



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 737 -2013-MPH/A

Ayacuchó, 04 de Julio, 2013

VISTO:

El Memorando N° 259-2013-MPH/43 con fecha de ingreso a la Oficina de Asesoría Jurídica de 07 de noviembre de 2013 sobre recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 809-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, presentado por el administrado Yimmy Alex Nieto Herrera y el Dictamen Legal N° 64 de fecha 18 de noviembre del 2013 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el fiscalizador intervino a horas 09.51 p.m., previa autorización del encargado del establecimiento Restaurante- Café, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1284, conjuntamente con la participación del personal de Seguridad Ciudadana y el personal de Sub Gerencia de Defensa Civil, constatando que en el interior del local se encontró ocho (08) personas entre varones y mujeres libando licor en jarras; el local está adecuado para el funcionamiento de un bar o taberna, además cuenta con una barra exhibidora de todo tipo de licores y con luces a colores como para discoteca; por lo que se procedió a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 003518-2013-MPH de fecha 21-05-2013, imponiendo la sanción pecuniaria y la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento del administrado don YIMMY ALEX NIETO HERRERA, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006, infracción prevista en el RAISA-2011;

Que, con Resolución de Gerencia N° 682-2013-MPH/GSM-SGCMPM. 43.47 de fecha 09 de julio de 2013 se sanciona al administrado con el 80 % de una UIT vigente por la infracción de "modificar el giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal", razón por la cual al no estar conforme con los extremos de la mencionada Resolución interpone recurso administrativo de Reconsideración, recurso que fue declarado infundado con la Resolución de Gerencia N° 809-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 16 de septiembre de 2013. Por lo que interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 809-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47.;

Que, conforme consta en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 003518-2013-MPH de fecha 21-05-2013, se encontró en el interior del establecimiento con giro de negocio Restaurante-Café, ocho (08) personas entre varones y mujeres libando licor en jarras; y que el local estaba adecuado para el funcionamiento de un bar o taberna, además cuenta con una barra exhibidora de todo tipo de licores y con luces a colores como para discoteca. Es evidente que se ha cometido la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal", toda vez que dicho establecimiento está autorizado para el giro de Restaurante-Café el cual no está destinado para la venta de licores ni tampoco tiene las características de una discoteca, como sucede en el presente caso;

Que, el administrado ha modificado el giro de su establecimiento sin cumplir con lo estipulado en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, que señala los requisitos para obtener una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se dé la modificación de giro (ampliación, cambio o reducción) y/o área (ampliación o reducción) del establecimiento; asimismo a inobservado el artículo 28° de la misma, que señala a su vez el procedimiento para tramitar la modificación de giro y/o área de establecimiento razón por la cual es pasible de sanción en su condición de titular del establecimiento comercial, es decir la modificación o ampliación del giro de negocio será previa autorización de la autoridad competente;

Que, el artículo 49° de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la autoridad municipal puede ordenar la clausura inmediata: transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; como sucede en el presente caso por constituir peligro para la seguridad de las personas que frecuentan al lugar exponiéndolos al riesgo por no cumplir con el sistema de Defensa Civil toda vez que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, de las Disposiciones Complementarias del RAISA-2011 se tiene en su disposición primera que: "Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como: prostíbulos, night clubs, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, afines y espectáculos públicos no deportivos, serán clausurados inmediatamente después de la intervención y fiscalización, con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida correctiva, entre otros";

Que, según nuestro código civil en su articulado 1351 define al arrendamiento como un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, asimismo señala que para el perfeccionamiento del mismo es necesario el consentimiento de las partes, es decir sin la manifestación de voluntades no existe dicho contrato, como sucede en el presente caso, el arrendatario no firmó el contrato de arrendamiento en señal de conformidad razón por la que es ineficaz, siendo responsable por las infracciones inadvertidas o cometidas por el titular del establecimiento;

Que, respecto a su solicitud de reducción de la sanción pecuniaria, el RAISA-2011 señala en el artículo 33° respecto al pago de la multa y beneficio de descuento: "Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la resolución de sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar y antes de los diez días hábiles 70%. Si la cancelación se realiza antes de ser remitida al Área de Ejecución Coactiva del SAT Huamanga, se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar";

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de autos, el administrado en su recurso no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de cuestionamiento, por consiguiente, dicho recurso deviene en infundado;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Yimmy Alex Nieto Herrera contra la Resolución de Gerencia N° 809-2013-MPH/GSM-SGCMMPM.43.47 de fecha 16 de septiembre de 2013 y consecuentemente firme y con valor legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del articulado 50° de la ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS